

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**Calle 23 No. 5- 63 Piso 3**

**E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CELULAR: 3225153424**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL.**

**DEMANDANTE: OSWALDO GIL GARCIA.**

**DEMANDADO: YENIFER VERGEL TORRES, CLAUDIA VERGEL TORRES Y  
DANIS ZAMIR VERGEL TORRES**

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2020-00048-00.**

**Santa Marta, Diecinueve (19) Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**1. ANTECEDENTES.**

Una vez revisado el expediente digital encuentra el despacho que existe solicitud deprecada por el demandante, de que se designe curador ad litem a los demandados, por cuanto, manifiesta que desconoce los correos electrónicos y la dirección a la que se envió la notificación física no existe o está herrada, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de correos 4-72.

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Al respecto, el Art.48 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, señala en su numeral 7 lo siguiente:

**"ARTICULO 48. DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observaran las siguientes reglas...:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."*

Mientras que el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 dispone:

**"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."*

### 3. CONSIDERACIONES.

En el presente asunto encuentra el despacho que el documento No. 0009 del expediente digital, contiene constancia de haberse enviado el traslado de la demanda a los demandados por medio de la empresa de envíos 4-72, misma que expide certificación de que la dirección de los demandados no existe o está herrada.

Así las cosas, por ser procedente y en aras de garantizar los derechos procesales de defensa y contradicción al demandado, se accederá a designarle curador de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento conforme con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados YENIFER VERGEL TORRES, CLAUDIA VERGEL TORRES Y DANIS ZAMIR VERGEL TORRES, al doctor MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA, identificado con la C.C. No. 85.474.316 y T.P. No. 181.918, quien puede ser localizado a través de correo electrónico: [miguelangel\\_4@hotmail.com](mailto:miguelangel_4@hotmail.com), Celular: 3016663136, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el nombramiento, notifíquesele y córrasele traslado la demanda.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, EMPLAZAR a la parte demandada YENIFER VERGEL TORRES, CLAUDIA VERGEL TORRES Y DANIS ZAMIR VERGEL TORRES, al doctor MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**